

Análisis Documental

G. 829. XLIX. RHE

GÓMEZ, JORGE ELVIO c/ GCBA s/daños y perjuicios

APELACION EXTRAORDINARIA

ART. 280 CPCCN

DESESTIMA

LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, ROSATTI (VOTO CONJUNTO) - ROSENKRANTZ (VOTO PROPIO) - MAQUEDA (DISIDENCIA PROPIA)

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, DECLARACION DE OFICIO, DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD , DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACION

1 - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - DECLARACION DE OFICIO

Si bien la determinación de las cuestiones comprendidas en la litis y el alcance de las peticiones son extremos ajenos en principio al recurso extraordinario, corresponde hacer excepción a dicha regla cuando la sentencia traduce una comprensión del objeto litigioso que se aparta de las constancias de la causa y de los principios desarrollados por esta Corte en el precedente “Rodríguez Pereyra” de Fallos: 335:2333, referentes al ejercicio por parte de los jueces del control de constitucionalidad ex officio, si en la demanda de inicio se describieron los hechos que motivaron la pretensión con la precisión necesaria para poder relacionar el “accionar arbitrario, abusivo y contrario a derecho” y la discriminación que se imputaba a la administración; y en el recurso de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal, se desarrollaron argumentos dirigidos a objetar la validez de la ordenanza impugnada por contradecir la Constitución Nacional, tratados con jerarquía constitucional y apartarse de los precedentes de la Corte (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda)

-La mayoría declaró inadmisibles el recurso extraordinario (art. 280 CPCCN)-.

2 - NACIONALIDAD - IDONEIDAD - IGUALDAD

Con relación a si el requisito de nacionalidad argentina que el art. 2º, punto 2.1 de la ordenanza 41.455 de la Ciudad de Buenos Aires establece para el ingreso a la carrera municipal de profesionales de la salud es compatible con la garantía de igualdad tutelada en la Constitución Nacional, cabe concluir que, como se expresó en los votos concurrentes de los jueces Highton de Nolasco y Maqueda en las causas “Hooft” (Fallos: 327:5118); “Gottschau” (Fallos: 329:2986) y “Mantecón Valdés” (Fallos: 331:1715), no configura un requisito de idoneidad en relación directa con las funciones del cargo por lo que corresponde declarar su inconstitucionalidad. (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

-La mayoría declaró inadmisibles el recurso extraordinario (art. 280 CPCCN)-.

3 - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - PRUEBA

Como recaudos de orden genérico para la procedencia de la responsabilidad del Estado por su actividad ilegítima, la Corte ha mantenido en forma constante que se debe demostrar la existencia de un daño actual y cierto, la relación de causalidad entre el accionar estatal y el perjuicio cuya reparación se persigue y la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños al órgano estatal (conf. doctrina de Fallos: 318:77; 319:2824; 321:1776; 323:3973; 324:1243 y 3699, entre muchos otros) (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda)

-La mayoría declaró inadmisibles el recurso extraordinario (art. 280 CPCCN)-.
